

COLECCION LEGISLATIVA  
DE ESPAÑA.

---

(CONTINUACION DE LA COLECCION DE DECRETOS.)

PRIMER SEMESTRE DE 1880.

---

TOMO CXXIV.



MADRID.  
IMPRESA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1880.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1880.—YO EL REY.—  
El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

## 354.

### ULTRAMAR.

*22 Junio: publicada en 23.*

Ley, fijando los presupuestos de la Isla de Puerto-Rico para el año económico de 1880 á 1881.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren; sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la Isla de Puerto-Rico para el año económico de 1880 á 1881 se fijan en 3.615.063'22 pesos, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma Isla de Puerto-Rico durante el expresado año se calculan en 3.786.650 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra B.

Art. 3.º La cuota de la contribucion directa en la Isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1880 á 1881 será de 5 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas agrícola, urbana y pecuaria.

Art. 4.º De conformidad con lo dispuesto por Reales decretos de 27 de Junio y 11 de Julio de 1879, quedan suprimidos el recargo de 1 por 100 que se impuso por Real decreto de 24 de Julio de 1878 sobre la contribucion directa que satisfacen en la Isla de Puerto-Rico las riquezas urbana y pecuaria, y el de 20 por 100 con que se aumentaron las

de lo ordenado en el mismo decreto.

Art. 5.º Desde 1.º de Julio próximo venidero se reducirán en 50 por 100 los derechos de exportacion que actualmente satisfacen los productos de la Isla.

Art. 6.º A los tres meses de publicada esta ley en la *Gaceta de Madrid*, las importaciones directas de puntos productores del extranjero cesarán de disfrutar en la Isla de Puerto-Rico la bonificacion de 6 por 100 en los derechos de Arancel, concedida por Real orden de 5 de Marzo de 1856.

Art. 7.º El Gobierno reformará la redaccion actual del Arancel de la Isla de Puerto-Rico en el plazo más breve posible, haciendo las clasificaciones de mercancías por agrupaciones genéricas y no por minuciosas subdivisiones específicas.

El precio tipo del género para la imposicion del derecho será el de la especie de mayor importacion entre las comprendidas en el grupo.

La valoracion de los géneros se hará tomando el promedio de los precios que tengan los articulos en los puntos de adeudo: anualmente se formarán por una Comision especial y se publicarán tablas de los precios medios de las mercaderías para los valores de los datos estadísticos, y con el fin de que sirvan de base en tiempo oportuno para la reforma de los Aranceles cuando ésta se acuerde y se haga extensiva al tipo del derecho exigible en las Aduanas.

El tanto por ciento se convertirá en general para la imposicion concreta en una cantidad fija por unidad de peso, medida ó cuento.

Cuando la percepcion haya de hacerse sobre avalúo, la valoracion se efectuará con arreglo á los certificados consulares de origen.

Adoptará tambien el Gobierno las disposiciones oportunas para que se publiquen mensualmente los estados detallados de la recaudacion de Aduanas y los de movimiento exterior de cada puerto, y anualmente la estadística general del comercio de navegacion exterior y de cabotaje.

Art. 8.º El Gobierno dispondrá lo conveniente para que ántes del 31 de Diciembre de 1880 quede planteada la reforma de las Ordenanzas por que se rige la renta de Aduanas, cuidando al aprobarlas de concretar en reglas precisas y sencillas las formalidades á que se han de sujetar la importacion y exportacion de frutos y mercancías y el comercio de tránsito y cabotaje.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para modificar, previo

informe de las Autoridades de la Isla y del Consejo de Estado, la legislación de la renta del sello y timbre en Puerto-Rico, acomodándola en los precios de los efectos que la constituyen á la importancia de los servicios con que se relacionan, y adaptándola, en cuanto fuese posible, á la de la Península. Queda autorizado igualmente el Gobierno para reformar el impuesto de cédulas personales, ajustando sus reglas á las vigentes en la Península, con las modificaciones que estime oportunas. El máximo del valor que se podrá señalar á las cédulas será el de 20 pesos fuertes y 20 centavos de peso el mínimo.

Art. 10. Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á las clases todas, civiles y militares, que perciban haberes del Tesoro, el descuento de sus sueldos y gratificaciones en la forma hoy establecida.

El Gobernador general, como delegado en la Isla del Gobierno supremo, invitará al clero para que contribuya á los gastos públicos en igual proporción que las demás clases que dependen del Estado.

Art. 11. Queda suprimido, según lo dispuesto en Reales decretos de 27 de Junio y 11 de Julio de 1879, el descuento del 6 por 100 impuesto á los intereses de los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 22 de Marzo de 1873 para indemnizar á los que fueron poseedores de esclavos.

Art. 12. La Diputación provincial de Puerto-Rico entregará al Tesoro el 50 por 100 de los productos líquidos que obtenga de la lotería de la provincia, á medida que estos productos sean cobrados por dicha Diputación.

Sobre todas las demás loterías ó rifas que tengan lugar en la Isla percibirá el Tesoro el 25 por 100 del valor de los billetes que se expendán.

Art. 13. Los recargos sobre las contribuciones directas, para cuya exacción está autorizada la Diputación provincial de Puerto-Rico por el art. 78 del decreto-ley de 24 de Mayo de 1870, se fijarán con aprobación del Gobernador general.

Art. 14. Queda prohibido á las Autoridades de la Isla conceder excepciones ni rebajas de derechos é impuestos á favor de industrias, establecimientos públicos, sociedades ni personas, de cualquier clase que sean, no previstas en los reglamentos respectivos.

Art. 15. El Gobierno facilitará la construcción de ferrocarriles en la provincia de Puerto-Rico con arreglo á las bases siguientes:

1.º Se declaran líneas de interés general los ferrocarriles de San Juan de Puerto-Rico á Mayagüez por Arecibo y Agua-

mayaguez por San German y de Ponce a Trinitad por Arroyo. Estas líneas tendrán un metro de ancho de vía.

Se concede á estas líneas una subvencion directa en metálico, consistente en la entrega anual de una cantidad que no exceda de 1.800 pesos fuertes por kilómetro explotado, en concepto de anticipo reintegrable con la mitad de los productos brutos de la explotacion. En lugar de este auxilio podrá conceder el Gobierno la garantía de un interés del 8 por 100 de todo ó parte del capital necesario para el establecimiento, reservándose entónces el Estado una participacion por mitad en los dividendos cuando los accionistas perciban más del 8 por 100 de interés.

2.<sup>a</sup> Exencion de derechos al material fijo y móvil.

3.<sup>a</sup> Cesion gratuita á las empresas de los terrenos de propiedad del Estado ó de los pueblos, que sean necesarios para la construccion y explotacion de las líneas.

4.<sup>a</sup> Derecho de expropiacion por causa de utilidad pública, y prévia indemnizacion, de las propiedades particulares indispensables para la construccion y explotacion.

5.<sup>a</sup> Adjudicacion en subasta pública, mediante fianza, para las líneas que hayan de disfrutar de la garantía de interés, sirviendo de base á la licitacion el capital á garantizar por el Estado. Las líneas que sólo disfruten de las franquicias, exenciones y derechos consignados en las bases 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> se adjudicarán tambien en subasta, mediante fianza, sirviendo de regulador para la licitacion el plazo en que hayan de construirse, y adjudicándose á la empresa que más lo abrevie.

6.<sup>a</sup> Disfrutarán estas concesiones las franquicias que expresa el capítulo 4.<sup>o</sup> de la Ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Queda autorizado el Gobierno para otorgar estas concesiones sin necesidad de proyecto préviamente aprobado, pero con sujecion á determinadas condiciones técnicas de trazado y de ejecucion y á determinado itinerario, entendiéndose aplicables las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877, y sus respectivos reglamentos, en cuanto no se opongan á las prescripciones anteriores.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en deuda amortizable á más largos plazos, rebajando el derecho de exportacion ó la contribucion directa en proporcion de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de dicha conversion.

# ESTADO LETRA A.

*Resumen del presupuesto de gastos de la Isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1880-81.*

Capítulos, Artículos.		DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. <i>Pesos. Cts.</i>	Por capitulos. <i>Pesos. Cts.</i>
<b>SECCION PRIMERA.</b>				
<b>OBLIGACIONES GENERALES.</b>				
<i>Asignacion para el Ministerio de Ultramar.</i>				
<b>Personal.</b>				
1.º	Unico.	Para esta atencion.....	»	16.8
<i>Asignacion para el Ministerio de Ultramar.</i>				
<b>Material.</b>				
2.º	} 1.º	Material del Ministerio.....	3.560	
	} 2.º	Museo ultramarino.....	800	4.360
<b>Pensiones.</b>				
3.º	} 4.º	De Monte-pto civil.....	55.600.83	
	} 2.º	De Monte-pto militar.....	45.936.11	
	} 3.º	Pensiones de gracia.....	767	

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Per artículos. Pesos. Cts.	Por capítulos. Pesos. Cts.
<i>Indemnizaciones.</i>				
14	Unico.	Indemnizaciones á los poseedores de esclavos.....	»	700.000
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>				
15	}	1.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	44.852,42	
		2.º Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	44.852,
<i>Total de la Sección 1.ª</i> .....				<u>1.082.618,</u>

## SECCION SEGUNDA.

### GRACIA Y JUSTICIA.

#### *Tribunales.*

#### Personal.

1.º	Unico.	Audiencia territorial de la isla.....	»	48.435
-----	--------	---------------------------------------	---	--------

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos. Cts.	Por capítulos. Pesos. Cts.
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>				
9.º	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	629,44	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	629,
<i>Total de la Seccion 2.ª</i> .....				253.314,

SECCION TERCERA.

GUERRA.

*Administracion superior.*

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Capitan general.....	7.500
	2.º	Idem del Gobernador, Segundo Cabo de la Capitania general.....	15.800
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y seccion de Archivo.....	27.975
	4.º	Comandancias militares y Estados Mayores de plazas.....	9.942
	5.º	Plantá Mayor de Artilleria.....	20.222
	6.º	Idem id. de Ingenieros.....	21.450
	7.º	Auditoria de guerra.....	1.450

## CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos. Cts.	Por capítulo. Pesos. Cts.
		<i>Hospitales.</i>		
8.º	1.º	Personal eclesiástico.....	4.506	
	2.º	Material.....	57.583,42	
		<i>Material de trasportes.</i>		62.08
9.º	Unico.	Para esta atencion.....	»	29.50
		<i>Material de Artillería.</i>		
10	Unico.	Para esta atencion.....	»	8.60
		<i>Material de Ingenieros.</i>		
11	Unico.	Para esta atencion.....	»	40.00
		<i>Material de remonta y montura.</i>		
12	Unico.	Para esta atencion.....	»	1.62
		<i>Gastos diversos.</i>		
13	Unico.	Para esta atencion.....	»	6.00
		<i>Cruces pensionadas.</i>		
14	Unico.	Para esta atencion.....	»	1.40
		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>		
15	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito logialativo..		2.621,89
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)
				2.621,89

*Personal administrativo.*

1.º	}	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	15.060	<hr/>	34.84
		2.º	Contaduría general de Hacienda.....	12.980		
		3.º	Tesorería general de Hacienda.....	6.800		

*Material administrativo.*

2.º	}	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	1.400	<hr/>	2.20
		2.º	Contaduría general de Hacienda.....	800		

*Atenciones generales.*

3.º	}	1.º	Alquileres de las casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.708	<hr/>	11.95
		2.º	Reparaciones de edificios.....	750		
		3.º	Traslacion de caudales.....	1.500		
		4.º	Impresiones.....	6.000		

*Gastos eventuales.*

4.º	Unico.	Comisiones del servicio.....	»	8.50
-----	--------	------------------------------	---	------

*Gastos de contribuciones y rentas públicas.*

## CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulo.
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
<i>Gastos de contribuciones y rentas públicas.</i>				
<b>Material.</b>				
6.º	}	1.º Administración central de Contribuciones y rentas.....	800	
		2.º Administraciones locales de Aduanas y rentas.....	2.250	
		3.º Colecturías de rentas.....	200	
		4.º Resguardo de Aduanas.....	1.000	4.250
<i>Gastos diversos.</i>				
<b>Material.</b>				
7.º	}	1.º Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.400	
		2.º Premios de recaudación y expendición.....	21.477,04	25.877,04
<i>Diferentes conceptos.</i>				
8.º	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos.....		1.000
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>				
9.º	}	1.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		24.874,81
		2.º Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)

		Personal.	
1.º	Unico.	Comandancia principal y Ordenacion de Pagos.....	19.150
		<i>Administracion central.</i>	
		Material.	
2.º	Unico.	Para esta atencion.....	840
		<i>Inscripcion maritima.</i>	
		Personal.	
3.º	Unico.	Para esta atencion.....	26.228
		<i>Inscripcion maritima.</i>	
		Material.	
4.º	Unico.	Para esta atencion.....	3.644
		<i>Arsenal y obras.</i>	
		Personal.	

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
		<i>Vigias y telégrafos.</i>		
		Personal.		
7.º	Unico.	Para esta atencion.....	»	60
		<i>Vigias y telégrafos.</i>		
		Material.		
8.º	Unico.	Para esta atencion.....	»	15
		<i>Hospitalidades.</i>		
		Material.		
9.º	Unico.	Para esta atencion.....	»	38
		<i>Gastos diversos.</i>		
		Material.		
10	{	1.º Gastos de practicaje.....	100	
		2.º Distribucion de caudales.....	260	
		3.º Pasajes de Jefes, Oficiales y demas clases.....	2.000	
		4.º Socorros de náufragos y matriculados presos.....	200	
			2.560	2.560
		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>		
11	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	4.710,21	4.710,21

			<b>Personal.</b>		
1.º	Unico.	Gobierno general y Secretaria.....	»		35.600
		<i>Gobierno general.</i>			
		<b>Material.</b>			
2.º	}	1.º Gobierno general.....		2.000	
		2.º Telegramas por el cable.....		4.000	
		3.º Comision de Estadística.....		300	
		4.º Gasto del Palacio de Gobierno y casa de aclimatacion.....		3.500	
		<i>Consejo contencioso-administrativo.</i>			9.800
3.º	Unico.	Personal.....	»		6.000
		<i>Consejo contencioso-administrativo.</i>			
4.º	Unico.	Material.....	»		1.500
		<i>Correos.</i>			
		<b>Personal.</b>			
5.º	}	1.º Administracion general.....		6.780	
		2.º Administraciones principales.....		13.400	

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos. Cts.	Por capítulo. Pesos. Cts.
		<i>Telégrafos.</i>		
7.º	Unico.	Personal.....	»	42.32
		<i>Telégrafos.</i>		
		Material.		
8.º	{	1.º Construcciones.....	»	
		2.º Explotacion.....	8.700	8.70
		<i>Hospicios y presidios.</i>		
		Personal.		
9.º	{	1.º Correccional de la Beneficencia.....	270	
		2.º Confinados á presidio.....	44.645,91	44.88
		<i>Hospicios y presidios.</i>		
		Material.		
10	Unico.	Confinados á presidio.....	»	6.04

12	{	2.º	Servicio sanitario.....	9.352,70	
			<i>Sanidad.</i>		
			<i>Material.</i>		
13	{	1.º	Subdelegacion de Medicina y Cirugia.....	48	
		2.º	Idem de Farmacia.....	48	
		3.º	Servicio sanitario.....	410	
			<i>Atenciones generales.</i>		
14	{	1.º	Alquileres de edificios.....	17.523,40	
		2.º	Reparaciones ordinarias de edificios.....	250	
			<i>Gastos eventuales.</i>		
			<i>Material.</i>		
15	{	1.º	Gastos de policia.....	4.000	
		2.º	Correos extraordinarios.....	300	
		3.º	Pagos de telegramas y anuncios de salidas de correos.....	200	

3.072

306

17.773

			CRÉDITOS PRESÚPUESTOS.	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos. Cts.	Por capítulo. Pesos. Cts.
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>				
18	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	436,56	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	436,56
<i>Total de la Seccion 6.ª.....</i>				525,88

### SECCION SÉTIMA.

#### FOMENTO.

#### *Instruccion pública.*

#### Material.

1.º	Unico.	Para esta atencion.....	»	8.800
-----	--------	-------------------------	---	-------

#### *Obras públicas.*

#### Personal.

2.º	Unico.	Para esta atencion.....	»	26.620
-----	--------	-------------------------	---	--------

#### *Obras públicas.*

Material.

4.º	{	4.º	Estudios y nuevas construcciones.....	50.000	
		2.º	Reparaciones y conservacion.....		170.000
<i>Ferro-carriles.</i>					
Material.					
5.º		Unico.	Estudios y nuevas construcciones.....	"	12.000
<i>Navegacion maritima.</i>					
Personal.					
6.º	{	1.º	Puertos.....	900	
		2.º	Faros.....	4.485	2.385
<i>Navegacion maritima.</i>					
Material.					
7.º	{	1.º	Puertos.....	20.150	
		2.º	Faros.....	23.964	
		3.º	Boyas y valizas.....	2.000	

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulo.
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
		<i>Montes.</i>		
		Material.		
10	1.º	Indemnizaciones.....	1.000	
	2.º	Gastos diversos.....	2.650	3.650
		<i>Minas.</i>		
		Personal.		
11	Unico.	Para esta atencion.....	"	3.700
		<i>Minas.</i>		
		Material.		
12	Unico.	Para esta atencion.....	"	4.000
		<i>Auxilios y asignaciones.</i>		
		Material.		
13	1.º	Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.....	1.000	
	2.º	De la Sociedad de artes y oficios, para mejorar sus cátedras.....	2.000	
	3.º	Sociedad ecuatoriana de Comercio.....	1.000	

Total de la Seccion 7.<sup>a</sup>.....

303.853

### RFSÚMEN.

	<u>Pesos.</u>	<u>Cénts.</u>
Seccion 1. <sup>a</sup> —Obligaciones generales.....	4.082.618,	67
— 2. <sup>a</sup> —Gracia y Justicia.....	253.314,	44
— 3. <sup>a</sup> —Guerra.....	1.100.604,	29
— 4. <sup>a</sup> —Hacienda.....	284.293,	55
— 5. <sup>a</sup> —Marina.....	64.496,	21
— 6. <sup>a</sup> —Gobornacion.....	525.882,	23
— 7. <sup>a</sup> —Fomento.....	303.853,	83
	<u>3.615.063,</u>	<u>22</u>

## ESTADO LETRA B.

*Resumen del presupuesto de ingresos de la Isla de Puerto-Rico para el ejercicio de 1880-81.*

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS.	
			Por articulos.	Por capitulos
			<i>Pesos. Cts.</i>	<i>Pesos. Cts.</i>
<b>SECCION PRIMERA.</b>				
<b>CONTRIBUCIONES.</b>				
<i>Contribuciones directas.</i>				
Unico.	} 1. <sup>o</sup>	Contribucion territorial.....	366.500	
	} 2. <sup>o</sup>	Idem sobre la industria, comercio y profesiones.....	199.500	
		<b>Total de la Seccion 1.<sup>a</sup>.....</b>	<b>566.000</b>	<b>566.000</b>
<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
<b>ADUANAS.</b>				
<i>Derechos de arancel.</i>				
1. <sup>a</sup>	} 1. <sup>o</sup>	Derechos de Aduanas por importacion.....	2.200.000	
	} 2. <sup>o</sup>	Idem id. por exportacion.....	235.000	
		<b>Total de la Seccion 2.<sup>a</sup>.....</b>	<b>2.435.000</b>	<b>2.435.000</b>
<i>Derechos especiales.</i>				
		<b>Total de la Seccion 3.<sup>a</sup>.....</b>	<b>84.300</b>	<b>84.300</b>

**SECCION TERCERA.**

**RENTAS ESTANCADAS.**

*Efectos timbrados.*

Unico. {	1. <sup>o</sup>	Papel sellado.....	64.500
	2. <sup>o</sup>	Idem de multas.....	5.400
	3. <sup>o</sup>	Idem de reintegros.....	7.700
	4. <sup>o</sup>	Sellos de correo.....	70.400
	5. <sup>o</sup>	Documentos de giro.....	6.900
	6. <sup>o</sup>	Sellos de recibos y cuentas.....	3.800
	7. <sup>o</sup>	Idem judiciales.....	13.400
	8. <sup>o</sup>	Idem policia.....	3.100
	9. <sup>o</sup>	Idem títulos.....	60
	10	Idem telégrafos.....	19.100
	11	Cédulas personales.....	100.000
	12	Bulas.....	700

**295.060**

*Total de Seccion 3.<sup>a</sup>.....*

**295.060**

**SECCION CUARTA.**

**BIENES DEL ESTADO.**

*Productos en renta.*

{	1. <sup>o</sup>	Rentas que fueron de regulares.....	100
	2. <sup>o</sup>	Emolumentos de la mitra.....	50
	3. <sup>o</sup>	Réditos de censos.....	120
	4. <sup>o</sup>	.....	

		INGRESOS.		
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Por artículos. Pesos. Cts.	Por capitulos. Pesos. Cts.
<i>Productos en venta.</i>				
2.º	}	1.º Venta de efectos inútiles para el servicio.....	400	
		2.º Solares de la Marina.....	3.470	
		3.º Bienes del Estado.....	5.000	
		4.º Aprovechamiento de montes públicos.....	16.500	
<i>Total de la Seccion 4.ª</i> .....				24.770
				28.640

### SECCION QUINTA.

#### INGRESOS EVENTUALES.

Unico.	}	1.º Alcances de cuentas.....	14.170
		2.º Aprovechamientos.....	3.390
		3.º Oficios vendibles y renunciables.....	3.090
		4.º Medias annatas.....	40
		5.º Mandas pías.....	50
		6.º Cédulas de privilegios.....	100
		7.º Pasajes y corrales de pesca.....	200
		8.º Venta de pólvora y otros efectos.....	2.740
		9.º Productos diversos.....	1.680
		10 Descuento de haberes.....	58.000
		11 Donativo del Clero.....	2.880
		12 Reintegros de pagos indebidos.....	2.070
		13 Impuesto sobre rifas y loterías.....	118.400
		14 Reintegro de anticipos á otras Cajas.....	(Memoria.)
		15 Ejercicios anteriores.....	



SECCION 1.....	
— 2. <sup>a</sup> —Aduanas.....	2.695.200
— 3. <sup>a</sup> —Rentas Estancadas.....	295.060
— 4. <sup>a</sup> —Bienes del Estado.....	28.640
— 5. <sup>a</sup> —Ingresos eventuales.....	201.750
	<hr/>
<i>Total</i> .....	3.786.650
	<hr/>